

TALLER PARA LA FORMACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN - 9 Y 10 DE SEPTIEMBRE 2010

Las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas, para lo cual se sujetarán a lo siguiente:

- I. Identificar las normas oficiales mexicanas para las que se requiere de la evaluación de la conformidad por personas aprobadas y, en su caso, darlo a conocer en el **Diario Oficial de la Federación** ;
- II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación, o reconocer sus resultados; y
- III. No duplicar los requisitos solicitados para su acreditación, sin perjuicio de establecer adicionales, cuando se compruebe justificadamente a la Secretaría la necesidad de los mismos a fin de salvaguardar tanto el objetivo de la norma oficial mexicana, como los resultados de la evaluación de la conformidad con la misma y la verificación al solicitante de las condiciones para su aprobación.

Las dependencias competentes deberán notificar oportunamente al STCNN sobre las personas que han sido aprobadas por ellas para la evaluación de la conformidad de las NOM y, cuando se requiera, de las NMX, atendiendo a los siguientes supuestos:

- I. Si la dependencia participa en los comités de evaluación y emite voto favorable para la acreditación, puede otorgar en el mismo acto la aprobación, salvo que requieran el cumplimiento de requisitos adicionales;
- II. En el caso de que la dependencia no haya participado en el comité de evaluación

correspondiente, podrá reconocer sus resultados y expedir la aprobación en el mismo acto, salvo que establezca requisitos adicionales para otorgar dicha aprobación; y

III. En caso de que establezcan requisitos adicionales, los mismos deberán ser informados por escrito al particular, a la entidad de acreditación y al STCNN, en un plazo de 30 días naturales.

Cuando las dependencias competentes establezcan requisitos adicionales para el otorgamiento de la aprobación, deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los formatos de presentación de solicitudes y los plazos de resolución sobre las mismas.

[Aprobación de organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación para propósitos de evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de agua.](#)

Las dependencia (CONAGUA) podrá en cualquier tiempo realizar visitas de verificación para comprobar el cumplimiento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas por parte de las entidades de acreditación, las personas acreditadas o cualquier otra entidad u organismo que realice actividades relacionadas con las materias a que se refiere la citada Ley, así como a aquellas a las que presten sus servicios.

¿Que son las Unidades de Verificación?

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización define a las unidades de verificación (**UV**), como las personas físicas o morales que realizan actos de verificación, entendiéndose este término como la constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad, en un momento determinado.

La **NMX-EC-17020-IMNC-2000** define a las unidades de verificación (Organismos de inspección), como aquellos organismos que realizan evaluaciones a nombre de clientes privados, sus organizaciones matrices y/o autoridades oficiales, con el objetivo, de proveerles información de aquellas partes relativas a la conformidad con regulaciones, normas o

especificaciones.

Las unidades de verificación, de acuerdo a sus condiciones de independencia, pueden ser:

Unidad de verificación tipo “A”

Provee servicios "de tercera parte", es independiente a las partes involucradas.

No debe ser el diseñador, fabricante, proveedor, instalador, comprador, propietario, usuario o dar mantenimiento a los elementos que verifican, ni ser el representante autorizado de cualquiera de estas partes.

No deben involucrarse en cualquier actividad que puede crear conflicto, con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación. Deben evitar involucrarse directamente en el diseño, fabricación, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados, o de elementos similares de la competencia.

Unidad de verificación tipo “B”

Forma una parte separada e identificable de una organización involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los artículos que verifica y que, se ha establecido para proveer servicios de verificación a la propia organización a la que pertenece.

Debe establecer una separación clara de las responsabilidades del personal de verificación, de aquellas del personal empleado para otras funciones, mediante identificación organizacional y los métodos de informe de la unidad de verificación dentro de la matriz de la organización.

No debe involucrarse en cualquier actividad, que puede entrar en conflicto con su independencia de juicio e integridad con relación a sus actividades de verificación. En particular,

deben evitar involucrarse directamente en el diseño, fabricación, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los elementos verificados, o de elementos similares de la competencia.

Unidad de verificación tipo “C”

La unidad de verificación que está involucrada en el diseño, manufactura, provisión, instalación, uso o mantenimiento de los artículos que verifica, o de artículos similares y que, puede proveer los servicios de verificación a otras partes que no sean de su organización a la que pertenece,

La unidad de verificación debe proveer salvaguardas dentro de la organización, para asegurar la adecuada segregación, de las relaciones y de las responsabilidades delegadas en la provisión de los servicios de verificación por la organización, y/o los procedimientos documentados.

¿cuál es su función en las NOM CONAGUA?

La CONAGUA vive una etapa de transición profunda que la transforma de ser una organización con énfasis en la construcción y operación directa de grandes obras, para consolidarse como promotora del desarrollo hidráulico que norme el buen uso y preservación del recurso por cuencas hidrológicas.

Cabe señalar que las normas oficiales mexicanas son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional y la verificación de su cumplimiento compete a la Autoridad del Agua, según se establece en el artículo 86 de la LAN:

ARTÍCULO 86. "La Autoridad del Agua" tendrá a su cargo, en términos de Ley:

V. Realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente Ley;

Unidades de Verificación

Normas Oficiales Mexicanas

Compañía de Inspección Mexicana, S.A. de C.V. (COMEX)

NOM-001-CONAGUA-1995

NOM-002-CONAGUA-1995

Centro de Normalización y Certificación de Productos (CONOCER), A.C.

NOM-001-CONAGUA-1995

NOM-002-CONAGUA-1995

NOM-003-CONAGUA-1996

NOM-004-CONAGUA-1996

Servicios Técnicos de Verificación e Ingeniería, S. de R.L.MI.

NOM-001-CONAGUA-1995

NOM-002-CONAGUA-1995

NOM-013-CONAGUA-2000